



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, diciembre dieciséis de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	454
<b>Proceso</b>	<i>Ejecutiva</i>
<b>Demandante</b>	<i>Marina Ofelia Taborda</i>
<b>Demandados</b>	<i>Claudia Elena Granados</i>
<b>Radicado</b>	<i>05 129-40-89-002-2020-00132-00</i>
<b>Asunto</b>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-**. Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P
- 2-**. Debera adecuar el por poder, toda vez que no dice contra quien es la demanda.
- 3-**. Deberá informar el correo electrónico de los demandados.

NOTIFIQUESE:

**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por  
Estados N° 78 y fijado en la Secretaria del  
Juzgado el día 18 de DE de 2020 a  
las 8:00 a.m.

**FLOR ALBA BENTOMEA DURANGO**  
Secretaria